EXPEDIENTE NÚMERO: DP/39/2015
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/39/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚLICA: En fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

> *"Se interpone la presente denuncia en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en virtud de que su portal de obligaciones incumple con la información pública que de oficio debe contener en términos de los artículos 1, 2, 3, 5, 11 fracción XI, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, puesto que como se desprende del artículo 11, fracción XI, establece a los sujetos obligados el deber de publicar de manera oficiosa "Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas", sin embargo en el portal de obligaciones del sujeto obligado, no se encuentran publicados los contratos colectivos de trabajo fijados por dicha autoridad con sus trabajadores, los cuales constituyen convenios celebrados con el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Mexicali; así tampoco se encuentran publicados en dicho portal los convenios celebrados con el ISSSTECALI, con el fin de ofrecerle a sus trabajadores los servicios en materia de seguridad social. motivo por el cual es evidente que el portal de transparencia en comento se aparta e incumple con las obligaciones legales que en derecho corresponden. Cabe agregar que en caso de algún servidor publico de dicha autoridad denunciada alegara una inexistencia de la documentación referida, no obstante de que si existen dichos convenios, se trataría de un ocultamiento contemplado en el articulo 46 fracción V, con relación al articulo 60; ambos de la ley de responsabilidad de los servidores públicos del estado- por tanto se solicita se le de tramite a la presente*

denuncia y se ordene al sujeto obligado publique dicha información publica de oficio." (sic)

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/39/2015**, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: Subsecuentemente, con fecha 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

*"…**RESULTADO DE LA REVISIÓN***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XI lo siguiente:

"Articulo 11.- los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:
…XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas."

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de documentar el contenido de dicha fracción se ingresó a la dirección de internet oficial del Portal de Obligaciones de Trasparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la cual mantiene publicado en la fracción XI del artículo 11 un enlace a un documento que contiene información de un convenio y para el cual publica los siguientes datos:

Nombre de convenio:
- *Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas (APAZU)*

Objeto del Convenio:

- *Convenio de coordinación celebrado para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura, hidroagrícola de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cultura del agua para fomentar el desarrollo regional de la entidad.*

Partes suscritas:

- *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua y Gobierno del Estado.*

Fecha de suscripción:

- *Abril de 2014.*

Duración:

- *Hasta diciembre de 2018.*

Monto:

- *$ 12,444,923*

La última columna del recuadro publicado lleva como título "liga al convenio", sin embargo, el Sujeto Obligado no publica el enlace a la versión pública del convenio y como se puede apreciar en las impresiones de pantalla anexas a este dictamen, no se publican registros adicionales en esta fracción del portal.

Ahora bien, en vista de que el denunciante no proporcionó copias de los convenios a los que hace referencia en el texto de la denuncia pública, se ingresó a la fracción XI del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) a fin de tratar de ubicar uno de los convenios referidos, sin embargo, de un total de 55 cincuenta y cinco convenios publicados en esta fracción ninguno de estos registra como parte firmante a la Comisión Estatal de Servicios Púbicos de Mexicali."

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que si era su deseo se manifestara respecto de la Denuncia Pública que hoy nos ocupa.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, el escrito de manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"…Atendiendo a lo previsto en … la Ley Federal del Trabajo … "Articulo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta." y "Articulo 391 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda. De preferencia, el texto integro de las versiones publicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje." es de advertir, que nuestra normal laboral actualiza el primero de los sistemas, resultando clara y precisa la interpretación literal de los artículos transcritos, respecto a cuándo y quién es el sujeto obligado a darle publicidad al pacto colectivo de trabajo, sin que se encuentre norma que exprese lo contrario…

…En relación a los Convenios celebrados con el ISSSTECALI, me permito informar que este Organismo no cuenta con registro de instrumentos celebrados con ISSSTECALI para los efectos que precisa el denunciante…" (sic)

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a

las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que*: "… el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho* ***deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****…".*

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

> ***"****1. Toda persona tiene derecho a la* ***libertad de pensamiento y de expresión****. Este derecho comprende la* ***libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole****, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada "información pública de oficio" y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que,

en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"…**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley**… **EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que… EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**".*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

> ***Artículo 50.-*** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*
>
> ***"Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones…***
> ***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados…***
> ***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley…***
> ***XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y***
> ***XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.".***

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la

substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

> ***Artículo 1.-*** *El* ***objeto*** *de este lineamiento es* ***regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución****, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
>
> ***Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.***

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *"Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."*

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción XI:

> ***"XI. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;"***

Para robustecer el dictamen ya referido en el Antecedente III de la presente resolución, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmPublicacionesDeOficioPorArea.aspx?id=33

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmPublicacionesDeOficioPorArea.aspx?id=33

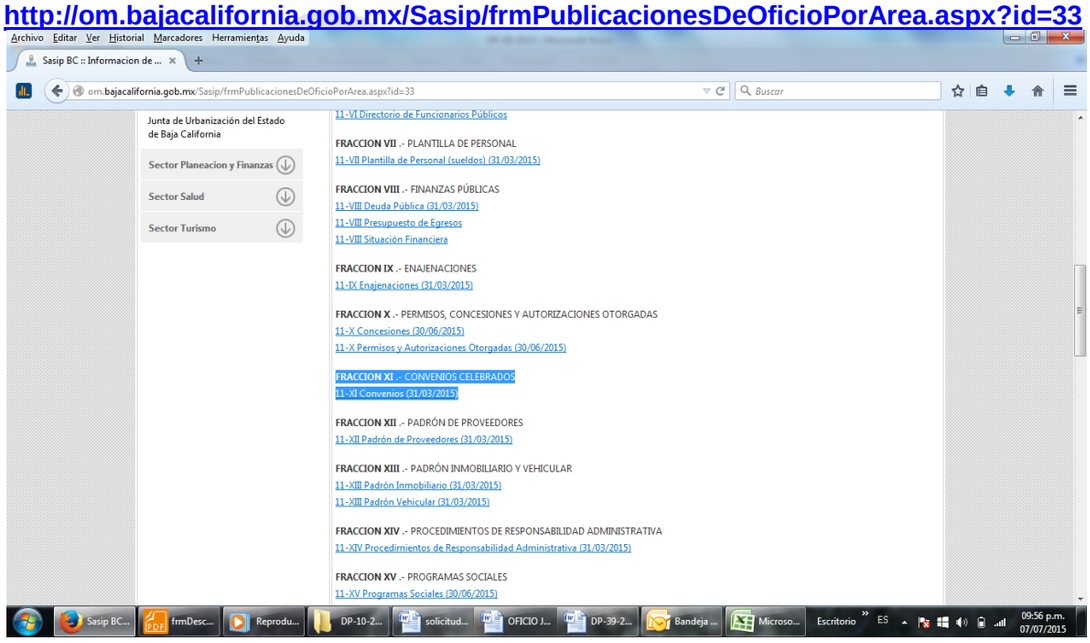

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDescargaDocumento.aspx?id=2778

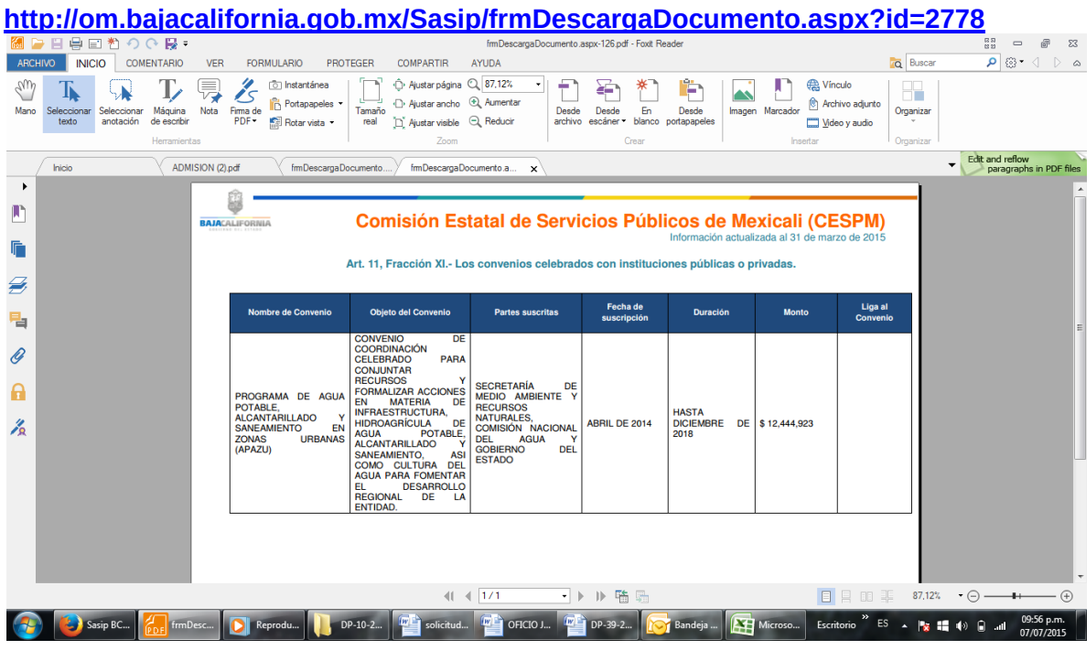

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM)

Información actualizada al 31 de marzo de 2015

Art. 11, Fracción XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

Nombre de Convenio	Objeto del Convenio	Partes suscritas	Fecha de suscripción	Duración	Monto	Liga al Convenio
PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS (APAZU)	CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, HIDROAGRÍCULA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASI COMO CULTURA DEL AGUA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL DE LA ENTIDAD.	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y GOBIERNO DEL ESTADO	ABRIL DE 2014	HASTA DICIEMBRE DE 2018	$ 12,444,923	

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDescargaDocumento.aspx?id=3274

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)
Información actualizada a Junio del 2015

Art. 11, Fracc. XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas (Otorgamiento de Servicio Médico).

Nombre de Convenio	Objeto del Convenio	Partes suscritas	Fecha de suscripción	Duración	Monto	Liga al Convenio
S/N	Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad	ISSSTECALI-DIF ESATATAL	02/01/2015	AL 31 DE DICIEMBRE 2015	SEGÚN TARIFA MENSUAL POR ASEGURADO	http://www.issstecali.gob.mx/documentos/transparencia/convenios/medicos/2015/DIF-ESTATAL.pdf
S/N	Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad	ISSSTECALI-INDE	02/01/2015	AL 31 DE DICIEMBRE 2015	SEGÚN TARIFA MENSUAL POR ASEGURADO	http://www.issstecali.gob.mx/documentos/transparencia/convenios/medicos/2015/INDE.pdf
S/N	Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad	ISSSTECALI-TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO	02/01/2015	AL 31 DE DICIEMBRE 2015	SEGÚN TARIFA MENSUAL POR ASEGURADO	http://www.issstecali.gob.mx/documentos/transparencia/convenios/medicos/2015/TRIBUNAL-CONTENCIOSO.pdf
S/N	Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad	ISSSTECALI-INSTITUTO DE CULTURA DE B.C.	02/01/2015	AL 31 DE DICIEMBRE 2015	SEGÚN TARIFA MENSUAL POR ASEGURADO	http://www.issstecali.gob.mx/documentos/transparencia/convenios/medicos/2015/INSTITUTO-CULTURA-BC.pdf
S/N	Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No	IEPC BC-ISSSTECALI	02/01/2015	AL 31 DE	SEGÚN TARIFA MENSUAL POR	http://www.issstecali.gob.mx/documentos/transparencia/convenio

De las imágenes insertas se advierte que si bien el Sujeto Obligado publica la información pública relativa a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, esto es, los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, dicha información no contiene convenio celebrado con sus trabajadores con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo, por lo tanto es dable deducir que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones transparencia la información señalada en la presente denuncia pública, en lo referente al contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Ahora bien, en relación a la denuncia pública, en lo relativo a los convenios celebrados por el Sujeto Obligado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de la evaluación realizada por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se advierte que ni uno ni otro publican dichos convenios, y en virtud de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado "*este Organismo no cuenta con registro de instrumentos celebrados con ISSSTECALI para los efectos que precisa el denunciante…*", este Órgano Garante no cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali haya celebrado algún convenio en los términos referidos en la denuncia pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones transparencia la información señalada en la presente denuncia pública, en lo referente al contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo que se orden se publique el referido contrato en su Portal de Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia**.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES **IRMA CERVANTES FARFÁN**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
IRMA CERVANTES FARFÁN
SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/39/2015, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 11 ONCE HOJAS ÚTILES.